



Montevideo, 08 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 12/2022

VISTO: El Memorandum de Entendimiento (Mde) sobre el II Programa de Procedimiento Acelerado de Patentes celebrado en el marco del Sistema de Cooperación en propiedad industrial PROSUR-PROSUL, fechado el 19 de julio de 2022.-----

RESULTANDO: I) Que el referido MdE toma en cuenta la experiencia obtenida y la evaluación positiva del Memorandum de Entendimiento sobre el Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes entre las Oficinas del Sistema de Cooperación en Propiedad Industrial PROSUR-PROSUL firmado en Rio de Janeiro el 06 de mayo de 2016, y la Declaración Conjunta sobre el mismo, firmado en Ginebra el 28 de setiembre de 2019. -----

II) Que, en consecuencia, los países firmantes han establecido el II Programa, instrumentado en el documento referido en el visto de la presente, que tendrá una vigencia de cinco años. -----

CONSIDERANDO: I) Que el documento ya ha sido suscrito por las autoridades competentes de Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Panamá, Perú y República Dominicana, restando únicamente las firmas de Nicaragua y Argentina. -----

II) Que el MdE no supedita la entrada en vigencia a la firma por todos los Estados Participantes, estableciendo la intención de los participantes de iniciar el Programa dentro de los seis meses siguientes a la firma. -----

III) Consecuentemente, y en aplicación de los principios generales en la materia, el MdE se encuentra plenamente vigente entre los países signatarios del mismo, y en tal sentido otras Oficinas – como el INPI Brasil y la DINAPI de Paraguay – han comenzado su ejecución. -----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESUELVE:



1º) Comenzar la implementación, a partir del 1ero de diciembre de 2022, del II Programa de Procedimiento Acelerado de Patentes celebrado en el marco del Sistema de Cooperación en propiedad industrial PROSUR-PROSUL. -----

2º) Atento a lo reseñado en los considerandos de la presente, el Programa no será aplicable a aquellas solicitudes donde se invoque como OEA (Oficina de Examen Anterior) al Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua ni al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina. -----

3º) Una vez comunicada por la secretaría de PROSUR-PROSUL la firma de las Oficinas referidas en el numeral precedente, se comenzará a aplicar el programa PPH a aquellas solicitudes en que se las indique como OEA. -----

4º) Comuníquese, publíquese y fecho, archívese. -----

Dr. Santiago Martínez Morales
Director Técnico
de la Propiedad Industrial